

N.º CNAE

- 325.3 Construcción de máquinas y equipo para la siderurgia y fundición.
- 325.4 Construcción de maquinaria de elevación y manipulación.
- 326 Fabricación de órganos de transmisión.
- 329 Construcción de otras máquinas y equipo mecánico.
- 330 Construcción de máquinas de oficina y ordenadores (incluida su instalación).
- 341 Fabricación de hilos y cables eléctricos.
- 342 Fabricación de material eléctrico de utilización y equipamiento.
- 344 Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.
- 346 Fabricación de lámparas y material de alumbrado.
- 351 Fabricación de aparatos y equipo de telecomunicación.
- 352 Fabricación de aparatos y equipo electromédico y de uso profesional y científico.
- 353 Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización, control y programación.
- 354 Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.
- 355 Fabricación de aparatos receptores, de registro y reproducción de sonido e imagen. Grabación de discos y cintas magnéticas.
- 355.1 Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de sonido e imagen.
- 361 Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.
- 362 Construcción de carrocerías, remolques y volquetes.
- 363 Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles.
- 411 Fabricación de aceite de oliva.
- 412 Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales (excepto aceite de oliva).
- 413 Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- 414 Industrias lácteas.
- 415 Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- 416 Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- 417 Fabricación de productos de molinería.
- 418 Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- 419 Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- 419.2 Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
- 420 Industrias de azúcar.
- 421 Industria del cacao, chocolate y productos de confitería.
- 421.2 Elaboración de productos de confitería.
- 423 Elaboración de productos alimenticios diversos.
- 424 Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- 425 Industria vinícola.
- 427 Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- 428 Industria de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas alcohólicas.
- 428.1 Preparación y envasado de aguas minerales naturales.
- 429 Industria del tabaco.
- 431 Industria del algodón y sus mezclas.
- 432 Industria de la lana y sus mezclas.
- 435 Fabricación de géneros de punto.
- 436 Acabado de textiles.
- 437 Fabricación de alfombras y tapices y de tejidos impregnados.
- 441 Curtición de acabado de cueros y pieles.
- 442 Fabricación de artículos de cuero y similares.
- 451 Fabricación en serie del calzado (excepto el de caucho y madera).
- 452 Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).
- 453 Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
- 454 Confección a medida de prendas de vestir y complementos del vestido.
- 455 Confección de otros artículos con materias textiles.
- 456 Industria de la peletería.
- 461 Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, pulido y lavado, etc.).
- 462 Fabricación de productos semielaborados de maderas (chapas, tableros, maderas mejoradas, etc.).
- 463 Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
- 464 Fabricación de envases y embalajes de madera.
- 465 Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).
- 466 Fabricación de productos de corcho.
- 467 Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos, etc.
- 468 Industria del mueble de madera.
- 473 Transformación del papel y cartón.
- 474 Artes Gráficas y actividades anexas.

N.º CNAE

- 481 Transformación del caucho.
- 482 Transformación de materias plásticas.
- 661 Hoteles y moteles, pensiones, hostales con restaurante.
- 662 Hoteles y moteles, pensiones, hostales sin restaurante.
- 663 Apartamentos amueblados para turistas.
- 968 Instalaciones y Organismos deportivos.
- Otras actividades no clasificadas (OANC)**
- A. Centrales hortofrutícolas.
- B. Producción de semillas selectas.
- C. Extracción de proteínas vegetales.
- D. Producción, secado y destilado de plantas aromáticas y medicinales.
- E. Secado de cereales.
- F. Secado de tabaco y pimiento.
- G. Aprovechamiento de productos frutícolas.
- H. Extractora de aceite de orujo y perfeccionamiento de almazaras.
- I. Obtención y envasado de carbón vegetal.
- J. Manipulación de corcho en bruto.
- K. Manipulación de forrajes y granos de origen nacional.
- L. Manipulación y envasado de tubérculos y castañas.
- M. Construcción de equipos para aprovechamientos de la energía solar.
- N. Urbanización de suelo para usos industriales.

16092 ORDEN de 27 de mayo de 1981 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del INCE,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

«Eycom», Tirso de Molina, 18, Aimería. Clase A (control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes).

«Losan, S. A.», Viladomat, 140 bis, Barcelona. Clase C (mecánica de suelos).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1981.

ORTIZ GONZALEZ

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

16093 RESOLUCION de 24 de abril de 1981, de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo de Valencia, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas en el expediente de Expropiación Forzosa (complementario) incoado con motivo de las obras «I-V-360.4», en término municipal de Cuart de Poblet.

Iniciado el expediente de expropiación forzosa (complementario) incoado con motivo de las obras «Retorno en la C.N. III y enlace para acceso al polígono industrial de El Oliveral, tramo: Cheste-Aeropuerto», en término municipal de Cuart de Poblet;

Resultando que mediante edicto de 9 de febrero pasado, inserto en los «Boletines Oficiales de la Provincia y del Estado» de 27 de febrero y 2 de marzo, y cuya publicación se anunció también en el Diario «Las Provincias» de esta capital de 12 de marzo pasado, así como en el tablón de edictos municipal, se hizo pública la apertura de información, por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el referido plazo se formulara reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 98 de la misma, y con el artículo 4.º, e), del Real Decreto de 16 de noviembre de 1979, ordena, que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en la información pública, y previas las oportunas comprobaciones, el sujeto expropiante resolverá en plazo máximo de veinte días sobre la necesidad de ocupación describiéndose en la resolución, detalladamente, los bienes y derechos a que afecta la referida expropiación, designando nominalmente a los interesados con quienes ha de entenderse los sucesivos trámites; y que en cum-

plimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957, se remitió dicho expediente a informe de la Abogacía del Estado. De conformidad con el mismo;

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de «Retorno de la C.N. III y enlace para acceso al polígono industrial de El Oliveral, tramo Cheste-Aeropuerto», expediente complementario, de las siguientes fincas sitas en el término municipal de Cuart de Poblet, debiendo entenderse con sus propietarios los sucesivos trámites expropiatorios.

Parcela: 1. Titular: Fundación Asilo de San Lorenzo, representada por su presidente don Antonio Bau Serra. Domicilio: Doctor Alemany, 22. Cullera. Clases: Naranjos. Superficie a ocupar: 619 metros cuadrados.

Parcela: 1a. Arrendatario: Doña Dolores Andrés Tárrega. Domicilio: Ingeniero Dicenta, 3, Benimamet. Clases: Naranjos.

Parcela: 2. Titular: Doña Dolores Andrés Tárrega. Domicilio: Ingeniero Dicenta, 3 Benimamet. Clases: Naranjos. Superficie a ocupar: 619 metros cuadrados.

Valencia, 24 de abril de 1981.—El Delegado provincial.—9.207-E.

16094 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1981 por la que se hace público el acuerdo adoptado por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por el que se aprueba provisionalmente y definitivamente el proyecto de modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, para el desarrollo del eje de núcleo número 14, del Camino Viejo de Madrid a Vicálvaro, previsto en la red arterial.*

La Comisión del Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1981 acordó aprobar provisional y definitivamente el proyecto de modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, para el desarrollo del eje del núcleo número 14, del Camino Viejo de Madrid a Vicálvaro, previsto en la Red Arterial, remitido por la Delegación de Circulación y Transportes del Ayuntamiento de Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo no es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo recurso de alzada ante el excelentísimo señor: Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Secretario general, Heliodora Giner Ubago.

16095 *RESOLUCION de 13 de mayo de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por la Comunidad de Regantes del Pozo del Castillo de la Rápita de Albuñol (Granada), de aguas subterráneas de la rambla de Albuñol, en término municipal del mismo nombre.*

La Comunidad de Regantes del Pozo del Castillo de la Rápita de Albuñol, ha solicitado autorización para derivar aguas subterráneas de la rambla de Albuñol, en término municipal del mismo nombre (Granada), para el riego de terrenos que dicha Comunidad tiene cedidos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes del Pozo del Castillo de la Rápita de Albuñol (Granada), autorización para derivar un caudal continuo de 1,072 litros por segundo o su equivalente de 12 litros por segundo en jornada de dos horas y quince minutos diarios, de aguas subterráneas de la rambla de Albuñol, en término municipal de Albuñol (Granada), para el riego de 1,34 hectáreas, de terrenos que dicha Comunidad tiene cedidos como sobrantes de la citada rambla, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras serán las ejecutadas de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Antonio Jesús Martí Martín, visado por el Colegio Oficial con el número 12.946 en 12 de septiembre de 1979 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 502.985,06 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no excede, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figura en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de

funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos y también la equivalencia entre la potencia consumida y el volumen derivado que puede sustituir con ventaja a la instalación del módulo limitador.

Tercera.—En el plazo de dos meses los concesionarios deberán presentar un anejo al proyecto en el que se recoja la obra de pozo y caseta realizada, así como su presupuesto.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones en el periodo de explotación del aprovechamiento, que darán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. En el plazo de dos meses se procederá al reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y relacionándose en ella, las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberán recabarse de la autoridad competente.

Catorce.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

16096 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se hace pública la aprobación provisional y definitiva de la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid, en el sector comprendido entre la carretera de Villaverde y la de Carabanchel a Andalucía (Madrid), consistente en que los terrenos calificados como centro cívico comercial del distrito, dentro de la categoría de zona especial, pasan a ser calificados de «Ciudad Universitaria Cultural».*

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1981, acordó aprobar provisional y definitivamente la